

CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS

21 MAR 2003

SEC: 9.....1810 HORA 1800

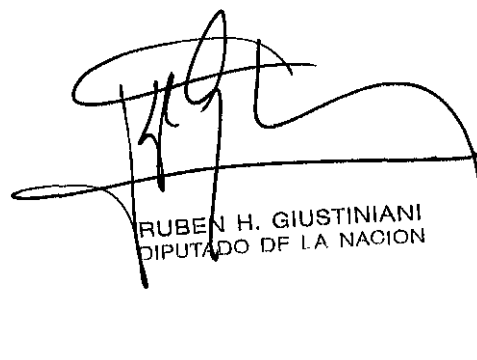
H. Cámara de Diputados de la Nación

Buenos Aires, 3 de Marzo de 2003

Sr. Presidente
De la H. Cámara de Diputados de la Nación
Dn. Eduardo Camaño
s / D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de solicitarle tenga a bien disponer la reproducción del proyecto de Ley que fuera presentado bajo el número de Expte. 4876-D-01 Publicado en el Trámite Parlamentario N°79/01.-

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.-



RUBEN H. GIUSTINIANI
DIPUTADO DE LA NACION

Int.3319/3219



7

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,

REGIMEN DE REINTEGRO DEL IVA A
JUBILADOS Y PENSIONADOS

Artículo 1º - *Creación.* Créase un Sistema de Reintegro del Impuesto al Valor Agregado facturado a los beneficiarios comprendidos en el artículo 3º de la presente ley, por la adquisición de bienes o servicios gravados en el territorio de la República Argentina.

Art. 2º - *Objetivo.* El sistema tiene como objetivo principal establecer un subsidio al consumo a

favor de las personas de edad avanzada de menores recursos mediante la devolución del impuesto pagado en el momento de realizar las compras de los productos de consumo habitual.

Asimismo, se promueve en forma indirecta la colaboración de los beneficiarios en el logro de los cumplimientos de los deberes formales a cargo de los distintos responsables en materia tributaria.

Art. 3° - *Beneficiarios*. Serán beneficiarios del reintegro previsto por la presente norma los jubilados y pensionados del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones cuyo haber previsional más todo otro tipo de ingreso que posean sea inferior a la suma de trescientos pesos (\$ 300).

También serán beneficiarias del sistema las personas mayores de 65 años que no integren el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y cuyos ingresos regulares por todo concepto sean inferiores al establecido en el párrafo anterior.

Art. 4° - *Autoridad de aplicación*. Designase a la Administración Nacional de Seguridad Social como la autoridad de aplicación del presente régimen.

Art. 5° - *Metodología*. La operatoria aplicable en el reintegro del impuesto al valor agregado estipulado se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) La Administración Nacional de Seguridad Social pondrá a disposición de los beneficiarios un formulario de "Solicitud de reintegro de IVA";
- b) El beneficiario podrá solicitar el reintegro en forma trimestral mediante la presentación del formulario ante la Administración Nacional de Seguridad Social, al cual le deberá adjuntar los comprobantes originales legalmente emitidos, o copia certificada por la autoridad de aplicación, que posca en su carácter de consumidor final por los bienes y servicios gravados adquiridos durante el periodo y por los cuales solicite el reintegro;
- c) La sumatoria del importe total facturado de todos los comprobantes presentados para el reintegro del impuesto no podrá exceder del ingreso total del beneficiario del trimestre correspondiente;
- d) Una vez verificada la correspondencia legal del reintegro, el mismo se efectuará a través de su acreditación junto a los haberes jubilatorios correspondiente al mes subsiguiente al de la presentación de la solicitud de reintegro;
- e) La Administración Nacional de Seguridad Social habilitará un padrón en el cual se podrán inscribir los beneficiarios establecidos en el artículo 3° que no integren el Sistema Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 6° - *Reglamentación*. El Poder Ejecutivo nacional dictará las normas complementarias a la pre-

sente ley relativas a los aspectos operativos necesarios para su implementación, y aplicará las penalidades para los infractores del régimen.

Art. 7° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rubén H. Giustiniani. - Carlos R. Iparraguirre. - Héctor T. Polino. - Dario Alessandro. - María E. Barbagelata. - María A. González.

